

REGLAMENTO DE COMPETICION DE LOS CAMPEONATOS DE EUSKADI DE LA FEDERACIÓN VASCA TRIATLÓN

1.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento de competiciones de la Federación Vasca de Triatlón, en adelante: FVT-ETF, resultará de aplicación en las competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico.

Las competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico que podrán ser organizadas por la FVT-ETF deberán corresponderse con las siguientes pruebas:

- Triatlón.
- Duatlón.
- Triatlón de Invierno.
- Duatlón-Cross.
- Triatlón-Cross.
- Acuatlón.
- Cuadriatlón.

Dichas competiciones organizadas por la FVT-ETF podrán disputarse en las distancias y categorías que en cada momento estén establecidas en los reglamentos de la Federación Española de Triatlón – FETRI.

El calendario de competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico organizadas por la FVT-ETF será el determinado en la sesión ordinaria de la Asamblea General de dicha entidad aprobado cada anualidad.

La aprobación del calendario oficial de competiciones de la FVT-ETF de cada anualidad comprenderá los eventos concretos a celebrar, las fechas y los lugares donde estos se lleven a cabo. Ello no obstante, la Asamblea General de la FVT-ETF, a la vista de las circunstancias concurrentes sobrevenidas, podrá delegar en la Junta Directiva el establecimiento de tales aspectos.

2.- Organización

La entidad titular y organizadora de las competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico en Euskadi es la FVT-ETF. No obstante ello, para la puesta en marcha y desarrollo de tales eventos, la FVT-ETF podrá alcanzar cualquier acuerdo con personas o entidades que asuman la organización material de tales pruebas. Quienes resulten interesados en actuar como agentes colaboradores de la FVT-ETF en la organización de tales eventos, deberán estar al cumplimiento de las previsiones que sean establecidas por el Comité Técnico de Competiciones de federación vasca.

3.- Participación

Para tomar parte en las competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico organizadas por la FVT-ETF, las personas o entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Personas físicas: además de tener licencia federativas en vigor expedida por la FVT-ETF en la temporada en curso, deberán cumplir cualquiera de los siguientes criterios:
 - a) Haber nacido en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - b) Tener la residencia administrativa (empadronamiento) en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la temporada en curso y en la totalidad de las dos anualidades anteriores.
- Personas jurídicas: para la participación en competiciones por clubes en sus distintos formatos (clasificación de equipos, contra-reloj por equipos, relevos, etcétera) las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar adscrito a la FVT-ETF y estar al corriente del cumplimiento de todas sus obligaciones federativas.
 - b) Todos los representantes de la entidad inscritos deberán estar en posesión de licencia federativa en vigor expedida por la FVT-ETF en la temporada en curso.
 - c) Cada equipo o combinado que represente a un club podrá inscribir en tales competiciones, y podrán en tal sentido llegar a puntuar para el mismo, un máximo de un deportistas que no cumplan los criterios establecidos respecto del apartado “personas físicas” del presente artículo.

4.- La supervisión y control técnico de las pruebas

La supervisión y control técnico de las pruebas reguladas por este reglamento será llevada a cabo por los jueces – árbitros de la FVT-ETF, quienes en el desarrollo de las mismas serán los encargados de aplicar las normas técnicas o reglas de juego que resulten de aplicación.

Cada competición, por su diferenciación, en cuanto a distancias y modalidad tendrán una normativa expresa para su desarrollo. El Comité Técnico de Competiciones de la ETF-FVT será el encargado de desarrollar cada normativa..

5.- Reglamento técnico de las pruebas

Salvo derogación expresa en contrario que se haga constar en la Disposición Adicional Única del presente Reglamento de Competición de la FVT-ETF, en las competiciones federadas oficiales de ámbito autonómica reguladas por esta normativa los jueces – árbitros aplicarán el Reglamento Técnico de

Competición de la FETRI vigente en cada momento en lo relativo a reglas de juego de las pruebas o desarrollo de las competiciones.

A efectos de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 72 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de federaciones deportivas en el País Vasco, la técnica contenida en este precepto del presente Reglamento de Competición tendrá a todos los efectos la consideración de aplicación supletoria mediante expresa remisión a la reglamentación técnica de competición o desarrollo del juego de la FETRI, entendiéndose que la misma se encuentra traducida y suficientemente difundida.

6.- Comité Técnico de Competiciones de la FVT-ETF

El Comité Técnico de Competiciones de la FVT-ETF es el órgano de la entidad encargado del establecimiento, seguimiento y control de todos cuantos aspectos tengan relación con las competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico celebradas en Euskadi. Compete al Comité Técnico de Competiciones de la FVT-ETF cuantos aspectos guarden relación con la puesta en marcha, organización, desarrollo o aspectos concordantes de las competiciones federadas oficiales amparadas por este reglamento.

El Comité Técnico de Competiciones de la FVT-ETF estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 9 personas que serán designadas por la Junta Directiva de la entidad. Quien presida la federación será el presidente del Comité Técnico de Competiciones de la FVT-ETF. El Secretario/a de la FVT-ETF lo será del Comité Técnico de Competiciones, interviniendo en las sesiones de dicho órgano con voz pero sin voto. El Comité Técnico de Competiciones de la FVT-ETF será participado por al menos un representante de los siguientes colectivos: clubes, deportistas, jueces y organizadores.

A través de las resoluciones o circulares correspondientes el Comité Técnico de Competiciones de la FVT-ETF hará público, informará y notificará a los interesados cuantos acuerdos o aspectos versen sobre el ejercicio de sus competencias.

Las decisiones del Comité Técnico de Competiciones de la FVT-ETF, salvo que por su naturaleza y contenido puedan ser recurridas en virtud de lo previsto en las disposiciones normativas vigentes que resulten de aplicación, resultarán inapelables, siendo ejecutivas desde el mismo momento de su publicación.

Disposición Adicional Única.-

No obstante la remisión al Reglamento de Competiciones de la FETRI para regular el desarrollo de las competiciones federadas oficiales de la FVT-ETF en lo que no se oponga a la presente normativa u otras disposiciones normativas vigentes de aplicación de rango superior, el sistema de apelaciones y reclamaciones frente a las decisiones adoptadas por los jueces-árbitros en las competiciones será el siguiente.

No resultará de aplicación los apartados 3.4 y 3.5 del Reglamento de Competiciones de la FETRI en lo relativo a las apelaciones y reclamaciones en las pruebas, las decisiones o actuaciones de los jueces-árbitros de la FVT-ETF en las competiciones amparadas por esta normativa serán recurribles ante el Juez de Disciplina Deportiva de la FVT-ETF en el plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente al de la celebración de la prueba en cuestión. Junto a los recursos presentados por los interesados frente a tales decisiones de los jueces-árbitros se podrán acompañar o proponer las pruebas que se estimen precisas.

Disposiciones Finales.-

Primera.- La resolución de conflictos que sobre el contenido del presente reglamento pudieran generarse, bien sobre su interpretación, bien consecuencia de la inexistencia de una disposición que contemple un supuesto de hecho planteado, corresponde al órgano de gestión y administración federativa de la FVT-ETF. Tales casos o supuestos, a la vista de los hechos planteados y circunstancias concurrentes, se resolverán teniendo presentes los principios o criterios generales por los que se rigen las competiciones deportivas y, en su defecto, tomando como criterio la equidad. Las decisiones federativas adoptadas de conformidad con lo previsto en este precepto serán únicamente apelables cuando por la propia naturaleza de lo dispuesto tengan prevista una vía para formular posibles recursos de conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas vigentes que resulten de aplicación.

Segunda.- El presente reglamento de competiciones de la FVT-ETF entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea General dicha entidad y tras la preceptiva aprobación administrativa por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

Disposición Derogatoria Única.-

El presente reglamento deroga cuantas otras disposiciones, usos y costumbres, o simples acuerdos hubieran regulado o resultado de aplicación hasta la fecha de su entrada en vigor.